Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

SECRETARIA SALA PENAL

Bogotá D.C.

31MAY2018 2:20PM

RECIBE: Rocio Valcarcel.

Doctor
LUIS GIOVANNI SÁNCHEZ CÓRDOBA
Magistrado Sala Penal
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia
Cúcuta, Norte de Santander

Referencia: Informe de actuaciones y respuesta al Auto del 02 de marzo de 2018, Sentencia T052 de 2017

Honorable Magistrado:

De menara atenta y tomando en consideración el asunto de la referencia así como los mandatos constitucionales, jurisprudenciales y legales que la Defensoría del Pueblo tiene con relación a la promoción, prevención, protección y defensa de los derechos fundamentales de los grupos étnicos y de la población campesina y rural del país, nos permitimos informarle lo siguiente con respecto a las acciones adelantadas por la Defensoría frente a la situación de conflicto territorial entre la población indígena Barí y la población rural y campesina de la región del Catatumbo, así como, frente a la Sentencia T052 de 2017 y sus autos de seguimiento:

1) En cumplimiento a la orden tercera del Auto del 02 de marzo de 2018, en la cual se le solicitó a la Defensoría del Pueblo la designación de funcionarios con el perfil idóneo para que participen en la mesa consultiva ordenada por la sentencia T052 de 2017 y ofrezcan apoyo técnico a las comunidades involucradas; la Defensoría participará a través de sus Delegadas para los Indígenas y las Minorías Étnicas y para Asuntos Agrarios y Tierras en la quinta mesa consultiva entre el pueblo Barí y ASCAMCAT convocada por el Ministerio de Agricultura para los días 30 y 31 de mayo.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

2) La Defensoría del Pueblo ha planteado su preocupación frente a la cadena de hechos acontecidos luego de que el pasado 20 de enero de 2018, en acciones atribuidas al ELN, fueran heridos dos indígenas Barí, entre ellos una autoridad tradicional de la comunidad de Bokshi en Venezuela, la cual se ubica en zona fronteriza. En respuesta a estos hechos y a la situación de vulneración reiterada de sus derechos territoriales, colectivos e integrales, el pueblo Barí emitió un comunicado informando de la situación de riesgo y amenazas que vive por cuenta del accionar del ELN y el EPL en el territorio, así como de la determinación de expulsar del mismo, a actores armados, campesinos y organizaciones sociales no Barí. Frente a esto, la Asociación Campesina del Catatumbo ASCAMCAT igualmente, emitió un comunicado en donde expresó su preocupación por el posible desplazamiento y la crisis humanitaria que este implicaría para las familias campesinas que se encuentran en territorio indígena.

Luego de esto, y tomando en consideración el plazo dado por el pueblo Barí para que salieran los habitantes no indígenas de la vereda Saphadana- La Cooperativa, en el municipio de Convención, el pasado 12 de febrero salieron aproximadamente 70 familias de la zona por el desalojo de la comunidad indígena (quienes en su mayoría afirman que vivían de la actividad comercial) para trasladarse a Caño Tomás en el municipio de Teorama. De acuerdo a información de prensa y los comunicados de ASCAMCAT, se trataría en algunos casos de familias víctimas de la violencia, que llegaron a territorio indígena como desplazadas y que lograron un acuerdo con la comunidad Barí, para permanecer por un plazo de diez años en el territorio.

Dado lo anterior la Defensoría ofició a diferentes entidades, instando al cumplimiento de la sentencia T052 de 2017, así como a garantizar los derechos de la población indígena, campesina y rural anotando la urgencia de resolver las pretensiones territoriales de ambas poblaciones, en atención a la situación de inseguridad e indeterminación jurídica del territorio, la cual subyace a los conflictos interétnicos que se viven en esta zona.

Así mismo se elaboraron oficios exhortando a las entidades locales y nacionales a atender la situación humanitaria de la población de la zona y en especial de la población que se encontraba en la "Zona humanitaria" de Caño Tomás y hoy se encuentran desplazados en el

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

corregimiento de la Gabarra, en Tibú, Norte de Santander por cuenta de la situación que implicó la declaración de Paro Armado decretado por el EPL en las pasadas semanas. Paro que por su parte ocasionó para la población Barí una situación de confinamiento que dificultó el avance en distintos procesos que se adelantan desde las instituciones del Estado con el pueblo, como son el Plan Integral de Reparación Colectiva, el Plan de Salvaguarda y los espacios de audiencia y de mesa consultiva establecidos en el marco de la sentencia T052 de 2017.

En específico la Delegada para Asuntos Agrarios y Tierras ofició al Ministerio de Agricultura solicitando la realización de la mesa consultiva como espacio de diálogo de ambas comunidades, igualmente, se requirió a Parques Nacionales Naturales que informara si el corregimiento de Saphadana se encuentra en la zona del Parque Natural. Igualmente se ofició desde la Delegada para los Indígenas y las Minorías Étnicas al Ministerio de Agricultura, la ART y la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, con el fin de alertar de la agudización del conflicto intercultural en la zona del Catatumbo, así como de la situación de riesgo para las comunidades indígenas y campesinas de la zona y se instó a estas entidades a resolver de manera pronta las solicitudes territoriales de ambas poblaciones, así como a articular las ordenanzas de la sentencia T052 de 2017, con los procesos que cada una adelanta, en especial en lo relativo a planes de sustitución y planes de desarrollo con enfoque territorial.

De esta gestión se destaca la respuesta del Ministerio de Agricultura quien manifestó que en dos oportunidades la mesa consultiva se canceló por solicitud de la ONIC y la comunidad indígena Barí, a lo que se le debe sumar una tercera cancelación de la mesa citada para el mes de mayo por parte de esta misma comunidad aduciendo las dificultades por el paro armado. Al respecto, la Delegada le ofició al Ministerio pidiendo que las cancelaciones y fijación de fecha no pueden ser unilaterales con la comunidad indígena ya que el espacio es de dos partes y ambas deben ser consultadas de estos cambios.

También es de resaltar la respuesta dada por la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos quien informó que no se han inscrito familias beneficiarias del PNIS en zonas de

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 : 2009
BUREAU VERITAS
Certification

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

PNN, resguardo indígena, en sus actuales límites o pretendidas ampliaciones hasta tanto no se resuelva de fondo las solicitudes de ampliación y saneamiento de resguardo.

La Defensoría Delegada para Asuntos Agrarios y Tierras, se reunió el 17 de abril con el coordinador de la Unidad de Gestión Territorial de la Agencia Nacional de Tierras de Norte de Santander y el equipo a cargo de la Sentencia SU 235/16 para conocer los avances del cumplimiento de las ordenes de esta entidad que son, por un lado la resolución de la petición del pueblo indígena Barí sobre saneamiento y la pretensión de ampliación del resguardo y de otro, la atención de la petición de la Asociación de Campesinos del Catatumbo de constituir una Zona de Reserva Campesina.

Al respecto, la Agencia presentó el equipo técnico que está a cargo de la realización de estudio socioeconómico jurídico y de tenencia de tierras, quienes han avanzado en la definición del polígono de la zona pretendida por la comunidad indígena Barí mediante dos mesas territoriales que ha realizado con la comunidad. En dicho proceso han zonificado el territorio bajo tres criterios: el primero, la zona ya constituida como territorio indígena, segundo: zona que solicitan en ampliación y que traslapa con el Parque Natural Nacional Motilon Barí y una tercera, que es zona de ampliación en baldíos de la nación y zona de ocupación campesina.

La Agencia además afirmó que estos ejercicios los están haciendo acompañados de los representantes de Parques Nacionales Naturales, la oficina de la Agencia de Renovación del Territorio y el Programa de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, para evitar acciones que pongan trabas a la ejecución de la política de desarrollo rural para el posconflicto. La Defensoría recomendó que se articule a la Unidad de Restitución de Tierras ya que esta entidad terminó la caracterización de afectaciones territoriales para presentar una demanda que permita la restitución de derechos territoriales de éste pueblo indígena, en el marco de lo estipulado en el Decreto Ley 4633 de 2011.

Al indagar por los avances en el trámite de la petición de la constitución de la zona de reserva campesina, expresaron que la UGT- Norte de Santander no tiene ninguna persona a cargo de este tema por esto no saben si hay avances. La Defensoría recordó que la

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Sentencia hizo una especial consideración a la pretensión de los campesinos, quienes son un grupo poblacional que históricamente también ha sido excluido y que la Corte determinó en la Sentencia igualmente que *"debe insistir este tribunal en que el interés de las comunidades campesinas, que en este caso se manifiesta mediante la solicitud de constitución de la ZRC del Catatumbo, es también un derecho digno de especial protección constitucional. Por esta razón, no obstante la necesidad de reconocer y dar plena aplicación al derecho a la consulta previa, propio de los grupos étnicos con presencia en la misma zona, el referido interés de las comunidades campesinas deberá ser así mismo resguardado".*

La Defensoría a través de su Delegada para los Indígenas y las Minorías Étnicas realizó una visita de verificación en la comunidad Bari de Saphadana, la cual se ubica en el municipio de Convención, el día 15 de mayo de éste año. En esta visita se pudo verificar la situación del pueblo en materia de DDHH frente a la presencia de actores armados en el territorio; así mismo se indagó acerca de los conflictos territoriales con la población no indígena y campesina.

Frente a la jornada es de resaltar la preocupación de la población Barí por cuenta de la incursión del EPL en la zona del Alto Bobali para la explotación minera ilegal y las actuales amenazas que se ciernen sobre líderes indígenas que han actuado en contra de esta actividad. Como consecuencia de la presencia de ELN y EPL en el territorio, el pueblo Bari mencionó el confinamiento que viven y que existen limitaciones para la caza y a la pesca; igualmente mencionan que estos actores se lucran del negocio de la coca la cual es cultivada en su mayoría por "colonos" y población no indígena, existiendo varios cultivos al interior del territorio del resguardo, situación que impide la materialización de los derechos territoriales del pueblo y limitan sus derechos a la autonomía y al gobierno propio. Frente lo anterior los líderes manifestaron la urgencia de sacar la coca del territorio, entre otras cosas debido a que esto también ha dificultado el avance en los procesos de saneamiento y ampliación de los resguardos.

El pueblo Barí adicionalmente aclaró con respecto al conflicto con la población de La Cooperativa, que su expulsión obedeció al cumplimiento de un acuerdo que se tenía con dicha población y mencionan que varias de las personas que se han declarado en desplazamiento no habrían salido de Saphadana-La Cooperativa, sino de una zona que se encuentra cruzando el Río de Oro, en territorio Venezolano. Expusieron igualmente que el territorio de Saphadana- La Cooperativa se encuentra titulado individualmente al cacique de la zona.

3) Visita in situ a los pobladores rurales desalojados de Saphadana.

Con el propósito de conocer la situación de las familias desalojadas de Saphadana La Delegada para Asuntos Agrarios y Tierras realizó una visita a la casa de ASCAMCAT en La Gabarra donde actualmente viven algunos y otros se encuentran en casas de familiares o conocidos.

Sobre la ocupación los habitantes de Saphadana manifestaron que esa zona ha sido habitada por indígenas y campesinos en conjunto desde hace más de 60 años, quienes han ocupado tierras y la han explotado de acuerdo a sus propias formas de producción agrícola. La historia de este corregimiento según los pobladores está ligada a la donación de una hectárea que hizo el holandés Bruce Oslo, para hacer un caserío y la construcción de la cooperativa llamada ACOBARI, la cual era manejada entre colonos e indígenas y donde se vendía mercado, insumos, ropa y lo necesario para habitar el campo. La zona se fue poblando tanto, que en los noventa se creó como corregimiento mediante el Acuerdo 011 de junio de 1999 del Concejo Municipal de Convención.

Por la violencia de la zona y la disputa por el control de los grupos guerrilleros como las Farc, Eln y el Epl en el Catatumbo, en los noventa llegaron personas desplazadas de municipios vecinos como Río de Oro y se ubicaron en Sphadana, luego en el 2005 este centro poblado fue destruido por paramilitares, donde las familias sufrieron un desplazamiento, sin embargo, retornaron y reconstruyeron el centro poblado con 30 familias aproximadamente, y otras 40 que tenían su centro de actividades económicas allí

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

por medio del comercio como la venta de zapatos, comidas, remesas. La zona era el centro de abastecimiento de unas 7 comunidades indígenas, 9 veredas colombianas y 4 venezolanas.

Ahora, respecto a la situación de los pobladores rurales, estos solicitan una alternativa de reubicación por parte del Estado ya que ellos hacen parte de la mesa de concertación regional y nacional de los campesinos que están en zonas de Parques Nacionales Naturales, con los cuales el gobierno está buscando alternativas conjuntas para garantizar el derecho al acceso a la tierra.

La Defensoría se comprometió a acompañar la próxima mesa de PNN donde se toque este tema e insistir ante el Ministerio de Agricultura y la Agencia Nacional de Tierras en la próxima mesa consultiva, la necesidad de resolver las peticiones territoriales de ambas comunidades e iniciar los programas de acceso y formalización de tierras a los campesinos del Catatumbo.

4) Hallazgos y recomendaciones

- Para la Defensoría del Pueblo resulta evidente que la no resolución de las pretensiones territoriales del pueblo indígena Barí y de comunidades rurales y campesinas del Catatumbo por parte del Estado, han agudizado la situación de conflicto intercultural y contribuyeron a que la salida de los campesinos de la zona de La Cooperativa- Saphadana se diera sin el acompañamiento institucional necesario para la garantía de los derechos de esta población.

- Resulta evidente para la Defensoría que tanto indígenas como pobladores rurales y campesinos han vivido compartiendo el territorio y soportando la presencia de actores armados desde hace varias décadas, pero ahora, las tensiones que se viven en el Catatumbo y las expectativas de la acción estatal por los programas del acuerdo de Paz han despertado la necesidad de reclamar sus históricas luchas territoriales.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

- Se considera necesario que exista mayor definición de las entidades de gobierno frente a las alternativas económicas a ofertar a la población campesina que adelanta cultivos ilícitos en territorio de resguardo y de ampliación y así mismo un trabajo articulado entre la Agencia Nacional de Tierras y la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos para este fin.

Esperamos que esta información sea tenida en cuenta en el marco del proceso y quedamos atentos a cualquier solicitud adicional relacionada con el tema.

Cordialmente,

JORGE EDUARDO CAMARGO CAMARGO
Defensor Delegado para Asuntos Agrarios y Tierras

EVA MARIA DE LA CONCEPCIÓN SAENZ PÚLIDO
Profesional especializada con autorización para firmar documentos y atender asuntos urgentes
Delegada para los Indígenas y las Minorías Étnicas

Copia:

Anexos: 8 folios

Proyectó: Andrea Lizcano- Catalina Rodriguez Ramos
Revisó: Jorge Eduardo Camargo, Eva María Saenz Pulido
Archivado en: Conflicto Barí - Ascamcat
Consecutivo Dependencia: 4060-148-18

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

GOBIERNO DE COLOMBIA

OFI18-00029923 / JMSC 111760
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)
Bogotá D.C. 26 de marzo de 2018

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Al contestar c
2018000706
Anexos: NC
Folios: 1
Fecha: 03/04/2018 08:57:40 Tipo Doc. RESPUES
Remitente 111 - EDUARDO DIAZ URIBE
Destino 40120 - DEFENSORIA DELEGADA PARA LOS INDIG
Dirección. CL 7 # 6 - 54

Señor
PEDRO SANTIAGO POSADA ARANGO
Defensor Delegado para los Indígenas y la Minorías Étnicas
Defensoría del Pueblo
Carrera 9 No. 16-21
Bogotá, D.C.

Asunto: EXT18-00017409 Conflicto pueblo Barí- ASCAMCAT y población campesina de la zona del Catatumbo

Respetado señor Posada:

De conformidad con su comunicación del 20 de febrero de 2018, orientada a alentar la comprensión y análisis de las Instituciones Publicas relacionadas con el potencial conflicto entre comunidades indígenas y campesinas de la zona del Catatumbo, por las pretensiones territoriales que ambos gestionan; nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

El Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito (en adelante PNIS) enmarcada dentro del punto 4 del Acuerdo de Paz, que señala que la solución definitiva al problema de drogas ilícitas "*es posible si es el resultado de una construcción conjunta entre las comunidades, sus organizaciones sociales y comunales — hombres y mujeres — y las autoridades mediante procesos de planeación participativa, que parten del compromiso del gobierno de hacer efectiva la Reforma Rural Integral y los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo y el compromiso de las comunidades y sus organizaciones sociales de avanzar en los procesos de sustitución voluntaria*".

En este sentido el PNIS, es un programa dirigido a la participación de las propias comunidades inmersas en el fenómeno de los Cultivos ilícitos; por lo cual en el marco de su implementación siempre se ha estado en disposición permanente de propiciar diálogo y concertación entre entidades, comunidades y los sectores comunitarios entre sí, como es el caso de pueblos indígenas y campesinos para la resolución de los conflictos territoriales. Adicionalmente es necesario destacar como el decreto 362 de 2018, reglamentario del PNIS; en su Artículo 2.2.5.1.2, establece que La Junta de Direccionamiento Estratégico, debe Impartir las directrices para "*incorporar los enfoques diferenciales, territoriales, étnicos y de género en el desarrollo del PNIS*"

En el caso particular del acuerdo colectivo para la sustitución voluntaria y concertada de cultivos de uso ilícito (PNIS), del municipio de Tibú, en la región del Catatumbo, se estableció en su numeral tres: "*Para el caso de las comunidades indígenas, los acuerdos de se tendrá en cuenta lo estipulado en la Ley 89 de 1890, el decreto 1088 de 1993 y la Ley 21 de 1991. Igualmente teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia T052/17.*".

Esta orientación se ha venido cumpliendo en territorio; por lo cual no se han inscrito familias beneficiarias del PNIS, con proyección de desarrollar proyectos productivos de corto o mediano plazo, en zonas de PNN o de Resguardo Indígena, en sus actuales límites o pretendidas ampliaciones. Es así como para atender las expectativas de familias campesinas, del núcleo Veredal Bocas de San Miguel, donde algunas familias tienen predios con coca dentro de la zona de posible ampliación del resguardo Catalaura la Gabarra; de mutuo acuerdo comunidades campesinas representantes de 28 veredas y los comunidades Bari, en septiembre de 2017 y a instancias del equipo regional del PNIS; montaron una Mesa de Concertación, para establecer los límites de la ampliación potencial del resguardo. En este escenario comunitario, el PNIS y las familias participantes, definieron no realizar Inscripciones al PAI, ni desarrollar proyectos productivos, en estas áreas identificadas de común acuerdo, hasta tanto sean formalmente definidos los límites del resguardo, atendiendo dicha sentencia.

Ante su oportuna orientación, y como director del PNIS reitero que en cualquier caso, el PNIS respetará y protegerá los usos tradicionales de las comunidades de la tierra y sus plantas tradicionales; y en ningún caso se impondrán políticas unilateralmente sobre el uso sobre del territorio y los recursos naturales presentes.

Cordialmente,

EDUARDO DIAZ URIBE
Director para la Sustitución de Cultivos Ilícitos

Clave:3TILGrFQ0x

Revisó. Lina Marcela Duque Davalos

RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

GOBIERNO DE COLOMBIA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20181000033071
Fecha: 5/3/2018 11:29:27 AM

Bogotá D.C., mayo 3 de 2018

Señor
PEDRO SANTIAGO POSADA ARANGO
Defensor delegado para los indígenas y las minorías étnicas
Defensoría del Pueblo
Carrera 9 No 16 - 21
Ciudad

Asunto: Respuesta radicado 20185000006572

Cordial saludo,

Conforme al oficio radicado, nos permitimos dar respuesta a cada uno de los puntos que le competen a la Agencia en su solicitud en los siguientes términos:

3. La Agencia de Renovación de Territorio, a través de su oficina territorial Catatumbo, adelanta los procesos participativos enmarcados en la construcción del PDET. Actualmente. estos se desarrollan en los municipios de Tibú, El Tarra, Teorama, Convención y El Carmen, los cuales están incluidos dentro del proceso que ordena la sentencia T 052 de 2017.

La Corte Constitucional, a través de la Sentencia T 052 de 2017, resolvió una tutela sobre el conflicto territorial entre el Pueblo Barí y los campesinos, estos con aspiraciones de constitución de zonas de reserva campesina (ZRC). Si bien, la sentencia no resuelve el conflicto de fondo, ordena a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) a emprender acciones para la resolución de las solicitudes pendientes de ampliación, saneamiento y delimitación de los resguardos indígenas Motilón Barí y Catalaura-La Gabarra. También ordena adelantar las acciones necesarias para tramitar la solicitud de constitución de la ZRC adelantada por ASCAMCAT ante el Incoder. Es importante tener en cuenta que la constitución de la ZRC depende de la ampliación, saneamiento y delimitación de los resguardos, y del cumplimiento del procedimiento de consulta previa. Se tiene conocimiento que se adelantó la creación de la Mesa Consultiva entre el pueblo indígena Barí y ASCAMCAT, con el acompañamiento de la ONIC y la ANZORC, respectivamente; así como el desarrollo de sus sesiones.

5. Se debe aclarar que la ART no tiene la competencia frente a las solicitudes de saneamiento o constitución de ZRC, las cuales, como queda claro en el fallo de la Corte, son responsabilidad de la ANT. Sin embargo, teniendo en cuenta que el ejercicio PDET parte de la planeación participativa del territorio es importante recalcar que la Agencia ha extendido la convocatoria a estos espacios a las organizaciones de los municipios PDET Tibú, El Tarra, Teorama, Convención y El Carmen. Igualmente, en consideración al enfoque étnico, se ha concertado la ruta participativa con el pueblo Barí para que estos definan la manera en la que integrarán su visión del territorio para la construcción del Plan de Acción para la Transformación Regional (PART).

Para el Pueblo Barí uno de los detonantes de las problemáticas sociales y ambientales de su territorio tiene que ver con la presencia de cultivos de uso lícito. En atención a esta realidad, l la ART ha procurado la articulación con la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos para desarrollar en territorio la agenda de política pública vinculada con los puntos 1 y 4 del Acuerdo de la Habana esto a través de la circular 000017 de diciembre de 2017. La DISC ha adelantado procesos con comunidades, y en el 2018 se espera que estos se articulen en el marco del proceso PISDA-PDET para garantizar la participación de los campesinos cultivadores de coca en el proceso de construcción del PATR.

Cordialmente,

LEONARDO SALCEDO GARCÍA
Asesor Dirección General
Agencia de Renovación del Territorio

Proyectó: PBarriga

DRA. ANDREA L

Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***20182400014981***
Fecha: **20-03-2018**

Código de dependencia 240
GRUPO DE SISTEMAS DE INFORMACION Y RADIOCOMUNICACIONES
Bogotá, D.C.,

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Al contestar cite: 201800065002
Anexos: SI
Folios: 4
Tipo Doc.: RESPUESTA
Fecha: 21/03/2018 11:39:08
Remitente: 1111 - NESTOR HERNAN ZABALA BERNAL
Destino: 4060 - DEFENSORIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS
Dirección: CLL 74 N° 11 - 81 PISO 3

Señor
JORGE EDUARDO CAMARGO CARVAJAL
Defensor Delegado para Asuntos Agrarios y Tierras
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Carrera 9 No. 16 – 21
Teléfono: 314 73 00
La Ciudad

ASUNTO: Respuesta, Traslado Derecho de Petición

Respetado Señor Camargo:

Atendiendo su solicitud con radicado Defensoría del Pueblo No. 2018000053664, le informamos que nuestra entidad, en el marco de nuestras competencias, le envió respuesta previa a esta consulta al señor Juan Carlos Quintero Sierra - ASOCIACIÓN NACIONAL DE ZONAS DE RESERVA CAMPESINAS - ANZORC, comunicación elaborada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones (GSIR), mediante radicado No. 20182400013541 con fecha de radicado del doce (12) de marzo del 2018.

Cordialmente.

NESTOR HERNAN ZABALA BERNAL
Coordinador Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones
Elaboró: Rosa Angélica Ladino
Anexo: 4 folios. Comunicado No. 20182400013541 del 12/03/2018.

DEFENSORIA DEL PUEBLO
DELEGADA PARA LOS ASUNTOS AGRARIOS Y TIERRAS
Recibido
Hora 10:00

Proyecto: RLADINO

Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***20182400013541***
Fecha: **12-03-2018**

Código de dependencia 240
GRUPO DE SISTEMAS DE INFORMACION Y RADIOCOMUNICACIONES
Bogotá, D.C.,

Señor
JUAN CARLOS QUINTERO SIERRA
Cédula de Ciudadanía No. 9773846
ASOCIACIÓN NACIONAL DE ZONAS DE RESERVA CAMPESINAS - ANZORC
Calle 17 No. 5 – 21
Teléfono 311 884 79 66 – 310 295 34 03
Correo Electrónico zonasdereservacampesina@gmail.com – ascamcatcatatumbo@gmail.com
La Ciudad

ASUNTO: Respuesta, solicitud de información

Respetado Señor Quintero:

En primera instancia es importante mencionar que nuestra institución no cuenta con información desagregada a nivel veredal o corregimental, la mínima unidad político-administrativa con la que contamos en la actualidad es el municipio, capa que por competencia es suministrada por el Instituto geográfico Agustín Codazzi.

En el mismo sentido y teniendo en cuenta que en su comunicación solicita información relacionada con el corregimiento y la comunidad Saphadana y nos informa que estos se encuentran ubicados en el municipio de Convención, departamento de Norte de Santander; remitiremos este ítem de su solicitud junto con el límite del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí escala 1:25.000 en sistema de referencia MAGNA SIRGAS al municipio de Convención para que ellos precisen esta parte de la solicitud en el marco de sus competencias.

De otra parte y con base en los límites municipales escala 1:100.000 de fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC (2015) del municipio de Convención, departamento de Norte de Santander; se pudo determinar que el área conformada por el municipio mencionado anteriormente, se encuentra traslapado con el Parque Nacional Natural **Catatumbo Barí**.

En relación con los polígonos de resguardos indígenas, le informamos que luego de la espacialización realizada con la información cartográfica de resguardos indígenas suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC

(2017) en formato shape file, se observó que el PNN Catatumbo Barí se encuentra traslapado con los resguardos indígenas Gabarra-Catalaura y Motilón - Barí de la etnia Motilon Bari.

Finalmente y en lo que tiene que ver con el acceso a los actos administrativos y la información cartográfica oficial en formato shape file, incorporada a la fecha por las diferentes Autoridades Ambientales en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, regulado por el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.3.3 "Registro Único de Áreas Protegidas del SINAP", esta se puede descargar de manera gratuita a través de la página web http://runap.parquesnacionales.gov.co/, digitando en el campo "búsqueda por área protegida" el área de su interés, e inmediatamente se desplegará los documentos asociados.

Cordialmente,

Néstor Hernán Zabala Bernal
Coordinador Grupo Sistemas de Información y Radiocomunicaciones
Elaboró: Rosa Angélica Ladino
Anexo. Plano de localización, CD con Límite oficial del PNN Catatumbo Barí y copia de remisión Municipio de Convención

Con Copia. Edgar Andrés Pallares, Secretario de Gobierno, Gobernación de Norte de Santander, Cl. 15 No. 4 - 104, Cúcuta, Norte de Santander

Proyectó: RLADINO

Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **"20182400013551"**
Fecha: **12-03-2018**

Código de dependencia 240
GRUPO DE SISTEMAS DE INFORMACION Y RADIOCOMUNICACIONES
Bogotá, D.C.,

Señor
HERMES ALFONSO GARCÍA QUINTERO
Alcalde
MUNICIPIO DE CONVENCIÓN
Carrera 6 No. 4 -14 Parque Principal Esquina - Palacio Municipal -
Teléfono: 563 08 40
Convención - Norte de Santander

ASUNTO: Remisión de oficio Gobernación Norte de Santander - Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesinas (ANZORC.)

Respetado Doctor García:

De manera atenta y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito para su conocimiento y fines pertinentes la solicitud efectuada mediante oficio No. 20184600021082, enviada señor JUAN CARLOS QUINTERO SIERRA de la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesinas - ANZORC, quien requiere información relacionada con el corregimiento y la comunidad Saphadana, el PNN Catatumbo Barí y resguardos indígenas; adjunto enviamos el límite del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí escala 1:25.000 en sistema de referencia MAGNA SIRGAS con el fin de que puedan dar respuesta directa al peticionario.

Así mismo y de ser de su interés, le informamos que lo que tiene que ver con el acceso a los actos administrativos y la información cartográfica oficial en formato shape file, incorporada a la fecha por las diferentes Autoridades Ambientales en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, regulado por el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.3.3 "Registro Único de Áreas Protegidas del SINAP", esta se puede descargar de manera gratuita a través de la página web http://runap.parquesnacionales.gov.co/, digitando en el campo "búsqueda por área protegida" el área de su interés, e inmediatamente se desplegará los documentos asociados.

Cordialmente,

NESTOR HERNAN ZABALA BERNAL
Coordinador Grupo Sistemas de Información y Radiocomunicaciones
Elaboró: Rosa Angélica Ladino

Anexo: Copia de oficio enviado por la Gobernación de Norte de Santander - Asociacion Nacional de Zonas de Reserva Campesinas - ANZORC.
CD con Límite oficial del PNN Catatumbo Barí

Proyectó: RLADINO

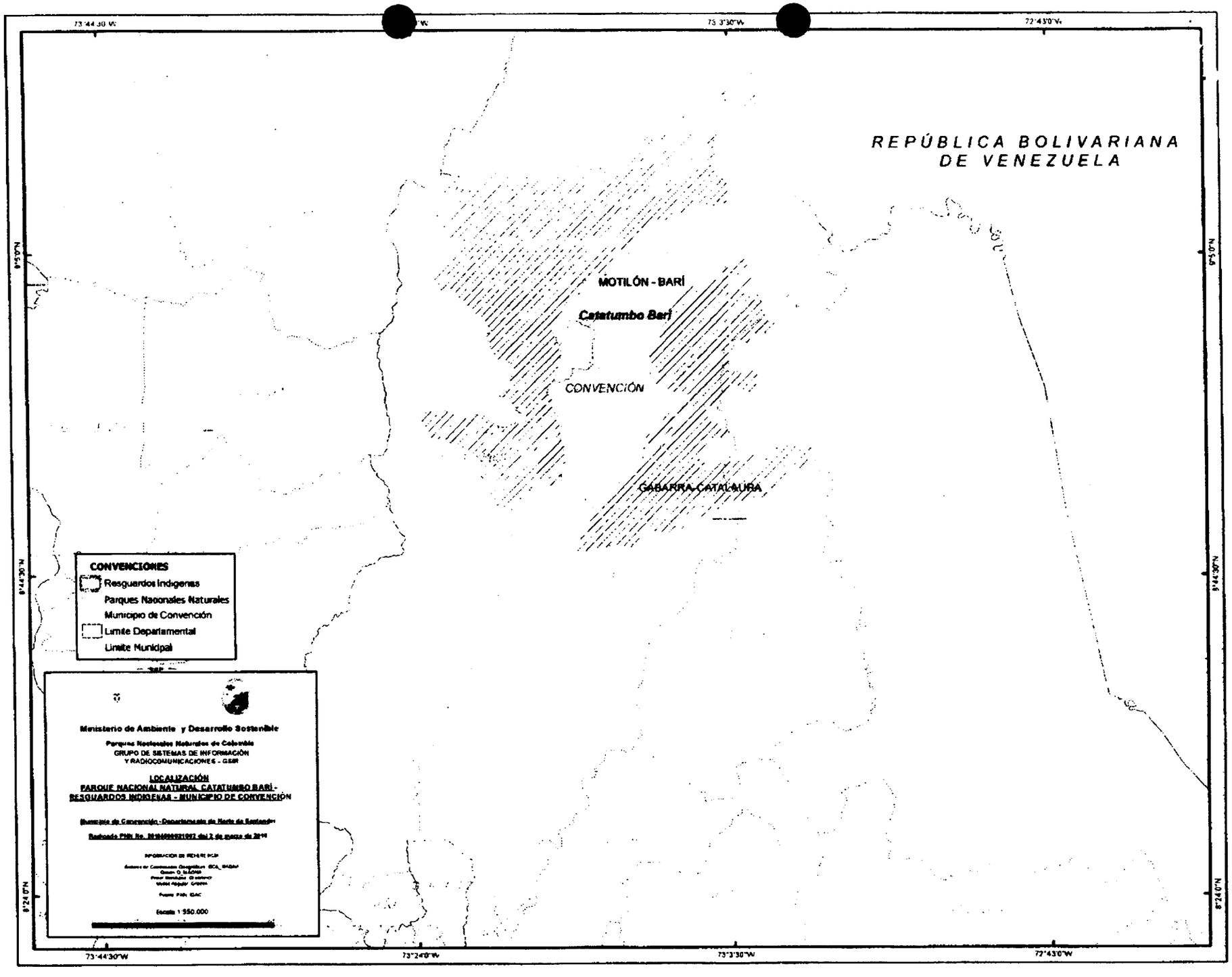
REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
MOTILÓN - BARÍ
Catatumbo Barí
CONVENCIÓN
CABARRA-CATALAURA
CONVENCIONES
Resguardos Indígenas
Parques Nacionales Naturales
Municipio de Convención
Límite Departamental
Límite Municipal
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia
GRUPO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
Y RADIOCOMUNICACIONES - GSIR
LOCALIZACIÓN
PARQUE NACIONAL NATURAL CATATUMBO BARÍ -
RESGUARDOS INDIGENAS - MUNICIPIO DE CONVENCIÓN
Escala 1:550.000
73°44'30"W
73°24'0"W
73°3'30"W
72°43'0"W
8°5'0"N
8°44'30"N
8°24'0"N

DEB. ANDRES L.

43

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20184000069711**
Fecha: **10-04-2018**

Doctor
CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Defensor Del Pueblo.
Defensoría del Pueblo
Carrera 9 No. 16-21
Bogotá, D.C

Ref.: Respuesta a la comunicación radicada ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el No 20183130028382

Respetado Doctor Negret,

En atención a su comunicación, me permito informarle que a la fecha y ante los eventos relatados en el oficio de referencia el Gobierno Nacional y Departamental han venido adelantando acciones conjuntas que permitan atender la situación que actualmente se ha desarrollado en el Corregimiento de Saphadana entre la población campesina del Catatumbo organizada a través de la Organización ASCAMCAT y el pueblo Motilón – Barí.

Como primera medida delegados de la Gobernación de Norte de Santander, la ONU y el Ministerio del Interior en representación del Gobierno Nacional se trasladaron a la zona ubicada en el Municipio de Convención Departamento de Norte de Santander donde se tuvo un primer contacto con campesinos ubicados dentro de una finca declarada como refugio humanitario, que conforme a las indicaciones recibidas por el Sr. Wilmer Tellez representante de la Asociación Campesina ASCAMCAT, por la expulsión ordenada de acuerdo al mandato de la Nación Indígena del Pueblo Barí, y que como consecuencia genero 30 familias desplazadas a la Vereda Caño Tomas presentando grado de hacinamiento y escasez de servicios públicos y salubridad para las familias allí ubicadas temporalmente.

El Ministerio del Interior y la delegación de la ONU realizó acercamiento con las autoridades indígenas Caciques y Líderes de la declarada Nación del Pueblo Barí, la cual fue inicialmente dirigida a brindar atención a los hechos acaecidos el día 9 de Febrero de 2018 mediante el cual resulto herido una autoridad indígena por la incursión del grupo armado ilegal ELN, según las declaraciones de la misma comunidad y sus caciques, ninguna entidad del Gobierno Municipal, Departamental y Nacional hizo presencia para intervenir en razón al orden público de la zona del Catatumbo; esta circunstancia genero la decisión de la Comunidad Indígena a través de sus autoridades de expulsar de su territorio de resguardo y de transito ancestral a campesinos (5 Familias) de la Vereda Saphadana, todos los grupos armados legales e ilegales como señal de

repudio a los casos violentos, y en señal de atención de urgencia para el saneamiento territorial que permita su control real conforme a la Jurisdicción Especial Indígena. (Art. 246 C.P.).

En atención al informe presentado por la dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior el Secretario General de la Presidencia de la Republica convocó el día 22 de febrero del presente año, a una reunión de alto nivel donde se delegó al Ministerio del Interior buscar un acercamiento entre las partes y así instalar un espacio de diálogo que permita a las partes resolver el tema humanitario que actualmente se presenta; para así dar paso a una nueva sesión de la mesa consultiva ordenada por la sentencia T-052 de 2017 a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) realizar las consultas relacionadas con el orden público en la zona para iniciar la ejecución del cronograma planeado con las autoridades del pueblo Barí en la sesión de la mesa de territorio desarrollada el 22 de noviembre del año 2017 y ratificada en la sesión del día 5 de diciembre del mismo año en el marco de la cuarta sesión de la mesa consultiva entre la comunidad Barí y los miembros de la asociación ASCAMCAT.

Desde la fecha se han venido realizando acciones de acercamiento entre las comunidades indígenas y campesinas a fin de retomar las actividades tendientes a garantizar los derechos de las partes y de la misma forma cumplir lo ordenado por la sentencia T-052 de 2017 frente a las acciones tendientes a la ampliación y saneamiento de los resguardos Motilón Bari y Catalaura y las actividades tendientes a la creación de la zona de reserva campesina solicitada a través de la organización ASCAMCAT para campesinos del Catatumbo.

Con el fin de seguir adelante con las actividades ordenadas por Corte Constitucional, el tribunal de Norte de Santander y lo acordado con las comunidades este ministerio procedió a convocar nuevamente a la quinta sesión de la mesa consultiva para los días 22 y 23 de marzo de 2018; con el infortunio de que la misma fue por segunda vez consecutiva cancelada a solicitud de la Comunidad Barí a través de oficio de fecha 15 de marzo de 2018. Por lo tanto el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior ha invitado a una reunión de alto nivel a los líderes de la comunidad Barí el día 9 de abril de 2018 a fin de lograr acuerdos frente a la situación antes descrita y del mismo modo retomar las actividades de la mesa consultiva.

Frente a la mesa consultiva creada y presidida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es importante dejar de manifiesto que la misma nunca se ha encontrado suspendida, por el contrario se ha dejado de precedente que este espacio, es el canal que busca dar impulso a las órdenes impartidas por la honorable Corte Constitucional y que tal como se acordó en la sesión del 5 de diciembre de 2017, la misma se convocó para los días 8 y 9 de febrero de 2018 para lo cual la comunidades indígenas Motilón Barí y la ONIC como garante del proceso mediante oficios del 31 de enero y 1.° de febrero del presente año manifestaron la imposibilidad de asistir a la mesa convocada.

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20184000069711**
Fecha: **10-04-2018**

Para esta cartera ministerial y sus entidades adscritas y vinculadas ha sido de mayor interés lograr acuerdos que beneficien a los habitantes rurales del País, en el marco del ordenamiento social vigente y brindando las garantías para que sus derechos sean respetados.

Por último, nos permitimos informarle que se ha convocado a la quinta sesión de la mesa consultiva entre la comunidad indígena BARI y ASCAMCAT, con el acompañamiento de la ONIC y ANZORC, bajo coordinación de este ministerio para los días 4 y 5 de mayo de 2018, en la ciudad de Cúcuta.

Cordial saludo,

CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA
Viceministra (E) de Desarrollo Rural

Proyecto **JAREVALO**